

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE JAIME OLIVEROS MERCHAN  
VS. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES  
RADICACIÓN: 760013105 007 2023 00192 01

**AUTO NÚMERO 951**

Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Conforme lo establecido en el artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por ser procedente, se admite la APELACIÓN formulada por la apoderada de COLPENSIONES, así como la CONSULTA en su favor, respecto de la sentencia de primera instancia y, una vez, ejecutoriado este auto, por Secretaría, se correrá traslado virtual común por un término de 5 días, para que aleguen por escrito, a través del correo electrónico, de conformidad con la norma en cita y el artículo 9 *ibidem*, advirtiendo a las partes el deber de allegar los alegatos a la sede electrónica de la Secretaría de la Sala Laboral [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) como a todas las partes a sus direcciones electrónicas (Artículo 78 num.14 CGP).

Surtido el traslado virtual correspondiente <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/148>, la Sala proferirá sentencia escrita, previa deliberación y se notificará vía edicto que se fijará por el término de un (1) día en el micrositio de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, ello de conformidad con el artículo 40 del CPTSS y las providencias AL647-2022 y AL4680-2022 de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

En tal virtud se, **RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMÍTASE la APELACIÓN formulada por la apoderada de COLPENSIONES, así como la CONSULTA en su favor, respecto de la sentencia proferida en primera instancia.

**SEGUNDO:** Por Secretaría córrase traslado virtual común por un término de 5 días, para que aleguen por escrito, a través del correo electrónico

sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, así como a todas las partes a sus direcciones electrónicas (Artículo 78 numeral 14 del CGP).

**TERCERO:** La sentencia escrita proferida dentro del proceso de la referencia, se notificará por edicto electrónico que se fijará por el término de un (1) día en el micrositio de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, ello de conformidad con el artículo 40 del CPTSS y las providencias AL647-2022 y AL4680-2022 de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia y podrá consultarse en la página web de la Rama Judicial en el *link*: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/146>

**CUARTO: NOTIFÍQUESE** por ESTADO en la página web de la Rama Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/145>

**-Firma Electrónica-  
MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO  
MAGISTRADA**

Firmado Por:  
Monica Teresa Hidalgo Oviedo  
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional  
Sala 008 Laboral  
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5487b80c624e2262f78329e3207f06a7d7cbb6ef5f733099a47db981b9cb4c13**

Documento generado en 22/09/2023 04:26:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE **DOLIS MARIA CASTAÑEDA AGUAS**  
LITIS: **JOHINER ARDILA MOSQUERA**  
VS. **PROTECCIÓN S.A.**  
RADICACIÓN: **760013105 013 2018 00243 01**

**AUTO NÚMERO 952**

Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Conforme lo establecido en el artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por ser procedente, se admite la APELACIÓN formulada por la apoderada de PROTECCIÓN S.A., contra la sentencia de primera instancia, una vez, ejecutoriado este auto, por Secretaría se correrá traslado virtual común por un término de 5 días, para que aleguen por escrito, a través del correo electrónico, de conformidad con la norma en cita y el artículo 9 *ibidem*, advirtiendo a las partes el deber de allegar los alegatos a la sede electrónica de la Secretaría de la Sala Laboral [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) como a todas las partes a sus direcciones electrónicas (Artículo 78 num.14 CGP).

Surtido el traslado virtual correspondiente <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/148>, la Sala proferirá sentencia escrita, previa deliberación y se notificará vía edicto que se fijará por el término de un (1) día en el micrositio de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, ello de conformidad con el artículo 40 del CPTSS y las providencias AL647-2022 y AL4680-2022 de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

En tal virtud se, **RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMÍTASE la APELACIÓN formulada por la apoderada de PROTECCIÓN S.A., en contra de la sentencia proferida en primera instancia.

**SEGUNDO:** Por Secretaría córrase traslado virtual común por un término de 5 días, para que aleguen por escrito, a través del correo electrónico

sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, así como a todas las partes a sus direcciones electrónicas (Artículo 78 numeral 14 del CGP).

**TERCERO:** La sentencia escrita proferida dentro del proceso de la referencia, se notificará por edicto electrónico que se fijará por el término de un (1) día en el micrositio de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, ello de conformidad con el artículo 40 del CPTSS y las providencias AL647-2022 y AL4680-2022 de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia y podrá consultarse en la página web de la Rama Judicial en el *link*: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/146>

**CUARTO: NOTIFÍQUESE** por ESTADO en la página web de la Rama Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/145>

**-Firma Electrónica-  
MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO  
MAGISTRADA**

Firmado Por:  
Monica Teresa Hidalgo Oviedo  
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional  
Sala 008 Laboral  
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37e858599614190fe1cf0dfb8db9563bd228964e83eda663e624ad66bb6b55e5**

Documento generado en 22/09/2023 04:26:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE **SERGIO LUIS TABIMA ESCOBAR**  
VS. **CARTÓN DE COLOMBIA S.A.**  
RADICACIÓN: **760013105 014 2020 00457 01**

**AUTO NÚMERO 953**

Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Conforme lo establecido en el artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por ser procedente, se admite la APELACIÓN formulada por el apoderado del DEMANDANTE contra la sentencia de primera instancia y, una vez, ejecutoriado este auto, por Secretaría, se correrá traslado virtual común por un término de 5 días, para que aleguen por escrito, a través del correo electrónico, de conformidad con la norma en cita y el artículo 9 *ibidem*, advirtiendo a las partes el deber de allegar los alegatos a la sede electrónica de la Secretaría de la Sala Laboral [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) como a todas las partes a sus direcciones electrónicas (Artículo 78 num.14 CGP).

Surtido el traslado virtual correspondiente <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/148>, la Sala proferirá sentencia escrita, previa deliberación y se notificará vía edicto que se fijará por el término de un (1) día en el micrositio de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, ello de conformidad con el artículo 40 del CPTSS y las providencias AL647-2022 y AL4680-2022 de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

En tal virtud se, **RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMÍTASE la APELACIÓN formulada por el apoderado del DEMANDANTE, en contra de la sentencia proferida en primera instancia.

**SEGUNDO:** Por Secretaría córrase traslado virtual común por un término de 5 días, para que aleguen por escrito, a través del correo electrónico [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), así como a todas las partes a sus direcciones electrónicas (Artículo 78 numeral 14 del CGP).

**TERCERO:** La sentencia escrita proferida dentro del proceso de la referencia, se notificará por edicto electrónico que se fijará por el término de un (1) día en el micrositio de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, ello de conformidad con el artículo 40 del CPTSS y las providencias AL647-2022 y AL4680-2022 de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia y podrá consultarse en la página *web* de la Rama Judicial en el *link*: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/146>

**CUARTO: NOTIFÍQUESE** por ESTADO en la página *web* de la Rama Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/145>

**-Firma Electrónica-  
MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO  
MAGISTRADA**

Firmado Por:  
Monica Teresa Hidalgo Oviedo  
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional  
Sala 008 Laboral  
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 051bdc3a0c106d0a4a538773b7d6561685648982551bb0cf3e3759160f003ae9

Documento generado en 22/09/2023 04:26:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE ANTONIA ISABEL HINOJOSA ARIAS  
VS. COLPENSIONES

LITIS: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN  
PENSIONAL Y PARAFISCALES – UGPP

RADICACIÓN: 760013105 015 2019 00027 02

**AUTO NÚMERO 943**

Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

En memorial allegado a través de correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral, el día 08 de septiembre del presente año, el apoderado judicial de la UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCAL DEL MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP, VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA, presentó renuncia a poder conferido.

En virtud del artículo 75 y 76 del Código General del Proceso, ha de aceptarse la renuncia de poder presentada por la profesional del derecho, toda vez que, la solicitante advirtió al apoderado principal de tal proceder, además que, el memorial citado y lo que en él se solicita se ajusta a derecho.

A su vez, al correo electrónico del Despacho, se allegó el día 15 de septiembre de los corrientes, memorial mediante el cual se presenta la escritura pública N° 175 del 17 de enero del 2023, en la que, le otorgan poder general a la abogada ÁNGELA MARÍA RODRÍGUEZ CAICEDO, con Tarjeta Profesional N° 144.857 del Consejo Superior de la Judicatura. Toda vez que lo solicitado se ajusta a las previsiones del artículo 74 del C.G.P. habrá de reconocerse personería para actuar, en los términos del memorial poder.

En virtud de lo anterior se, DISPONE:

**PRIMERO:** De conformidad con la norma mencionada, ACÉPTESE, la renuncia que ha presentado al poder conferido al abogado VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.892.103 de Buga y portador de la T.P No. 145.940 del C. S. de la Judicatura, en virtud del artículo 75 y 76 del C.G.P.

**SEGUNDO:** RECONOCER personería a la abogada ÁNGELA MARÍA RODRÍGUEZ CAICEDO, con Tarjeta Profesional N° 144.857 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada general de la parte demandada, en los términos de la escritura pública aportada.

NOTIFÍQUESE.

**MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO**

**MAGISTRADA**

**Firmado Por:**

**Monica Teresa Hidalgo Oviedo**

**Magistrado Tribunal O Consejo Seccional**

**Sala 008 Laboral**

**Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67b40378bb9945f9a102a070aeef87878ad83c4beb01312918350009c4febca8**

Documento generado en 22/09/2023 04:26:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. INCIDENTE DE DESACATO DE  
MARTÍN DIOVANI MUÑOZ LÓPEZ VS. POLICÍA NACIONAL-DIRECCIÓN DE SANIDAD  
SECCIONAL VALLE

RADICACIÓN: 760012205 000 2015 00392 03

**AUTO NÚMERO 955**

Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Corresponde resolver el incidente de desacato que contra la DIRECCIÓN DE SANIDAD SECCIONAL VALLE de la POLICÍA NACIONAL impetró MARTIN DIOVANI MUÑOZ LÓPEZ, como representante legal de su hija DIANA BELÉN MUÑOZ GONZÁLEZ, para efectos de cumplimiento de la sentencia No. 281 del 21 de octubre de 2015 proferida por esta Sala.

**I. ANTECEDENTES**

La sentencia No. 281 del 21-10-2015 tuteló los derechos a la salud y seguridad social de DIANA BELÉN MUÑOZ GONZÁLEZ y por ello, dispuso varias órdenes de prestación de servicios de salud y entrega de medicamentos y en general la atención integral, ininterrumpida y oportuna de todos los procedimientos, tratamientos, terapias, insumos y medicamentos prescritos por el médico tratante a favor de la atención y recuperación de los padecimientos de la menor, entre otras.

En efecto, en la sentencia se dispuso:

*“PRIMERO: TUTELAR los derechos a la SALUD y a la SEGURIDAD SOCIAL de la menor DIANA BELÉN MUÑOZ GONZÁLEZ, (...), representada por su padre MARTÍN DIOVANI MUÑOZ LÓPEZ (...)  
SEGUNDO: **ORDENAR A POLICÍA NACIONAL-DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL, que a través de las divisiones encargadas de prestar sus servicios de salud y entrega de medicamentos, disponga lo necesario para que en el término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente decisión, si aún no lo ha hecho, autoricen la práctica del procedimiento denominado “radiocirugía estereotáctica dosis única” a la menor DIANA BELÉN MUÑOZ GONZÁLEZ, en la forma ordenada por su médica tratante. Así mismo, se les ordena prestar de manera integral, incondicional, ininterrumpida y oportuna, todos los procedimientos, tratamientos, terapias, insumos y medicamentos que ordene el médico tratante y que requiera para el restablecimiento de su salud, sujetándose a los parámetros indicados en las consideraciones contenidas dentro de este proveído”.***

El solicitante se duele inicialmente que a la paciente con trastorno del espectro autista -TEA- no le realizan en forma continua las terapias ABA iniciadas, ni le dan las autorizaciones. Que no le brindan la atención en salud requerida, pues se interrumpe la entrega de medicamentos, remisiones a especialistas y las terapias.

Este Despacho mediante Auto No. 662 del 25-07-2023 requirió a las partes para que informaran sobre el cumplimiento. La respuesta del 1º de agosto de 2023 de la DIRECCIÓN DE SANIDAD-UNIDAD PRESTADORA DE SALUD DEL VALLE de la POLICÍA NACIONAL-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, reportó: i) otorgamiento de terapias ABA hasta el 31 de julio, ii) inasistencia de la paciente, iii) programación de cita para el 15-08-2023 para definir línea de conducta con la paciente. El incidentalista, el 7-08-2023 insistió en el incumplimiento a la orden de tutela.

Ante ello, mediante Auto 806 del 14-08-2023 se ordenó elevó requerimientos para que **las partes informaran sobre el cumplimiento al fallo de tutela y se instó a “MARTÍN DIOVANI MUÑOZ LOPEZ como representante legal de DIANA BELÉN MUÑOZ GONZÁLEZ a concurrir cumplidamente a la cita prevista por la DIRECCIÓN DE SANIDAD de la POLICÍA NACIONAL, UNIDAD PRESTADORA DE SALUD DEL VALLE, para el 15 de agosto de 2023, hora 9:00 a.m., lugar ESPCO Clínica DEVAL, Servicio de Rehabilitación, UNIDAD que habrá de prestar debida instrucción, colaboración y apoyo para ello, garantizando además, que concurren los Especialistas tratantes de la menor y que le hayan ofrecido mejoría o condiciones dignas de vida, de conformidad con el relato de sus padres”.**

El 17-08-2023, la UPRES del Valle de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, informó que las terapias se autorizaron hasta el 31 de julio, que la cita de valoración se reprogramó para el 28 de agosto de 2023, que los medicamentos se han entregado a través de las empresas contratadas por ello, siendo la última ETICOS SERRANO GÓMEZ LTDA. y que desconoce cuál remisión a Especialista le ha sido negada a la paciente. Tras adjuntar los medios de prueba, solicita no se aperture el incidente.

El 18-08-2023, la Directora de Sanidad, Brigadier General SANDRA PATRICIA PINZÓN CAMARGO, informó que ordenó la atención en salud a la paciente a través de la UPRES del Valle, Regional de Aseguramiento en Salud No. 4, así como la asignación de citas y/o procedimientos médicos, explicó la estructura orgánica de la Dirección de Sanidad y la desconcentración funcional y delegación presupuestal, para pedir su desvinculación del trámite.

El 28 de agosto de 2023, el incidentalista allegó una serie de documentos que incluyen respuestas a requerimientos de la accionada para: i) “aclarar nombre entidad para las terapias”, ii) explicación a los reportes de inasistencia a citas por encontrarse incapacitada la paciente por esguince de tobillo, iii) justificación de la no atención de la paciente el 15 de agosto, pese a encontrarse en la Clínica El Caney, debido a la confusión del personal de salud, iv) ausencia de autorizaciones para la continuidad en las terapias.

Por lo tanto, del examen de las pruebas arrimadas se aprecia que la última comunicación de cita con Especialista, reprogramada a la paciente fue el 28 de agosto de 2023, veamos:

De: DEVAL RASES-ASJ  
 Enviado: jueves, 17 de agosto de 2023 10:42  
 Para: madiomu@hotmail.com.es <madiomu@hotmail.com.es>  
 Asunto: Notificacion Cita - Diana Belen

Señor  
 Martín Diovani Muñoz López  
 Diana Belén Muñoz González

Asunto Notificación  
 Cita Neurología

Cordial Saludo

De manera atenta y respetuosa teniendo en cuenta la insistencia de la cita debidamente notificada para el día 15 de agosto.

Se procede a reprogramar cita:

Especialidad de neurología  
 Medico Omarys Vega Vera  
 Día 28 de agosto de 2023  
 Hora 02:40 pm  
 Lugar Espco clínica Deval  
 Ubicada en el barrio en caney

Nota: por favor se le sugiere presentarse 30 minutos antes de la cita y notificarse en ventanilla con el fin de que se direcciona al lugar indicado.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atte. Alexander Guanga  
 Oficina Jurídica

Esto es, se le está brindando la debida atención por Especialistas para que sean ellos quienes definan dentro del marco de sus habilidades y competencias, la conducta a seguir con la paciente. No se reporta inasistencia de la paciente, ni otra situación anómala, solo aclaración por correo electrónico del nombre de las terapias.

Sobre medicamentos, se anexó un reporte de lo suministrado, impreso a 17 de agosto de 2023, comprendiendo las fórmulas entregadas desde el 1-01-2023, figurando la última fórmula del 28 de julio de 2023 (fl.20)

POLICIA NACIONAL DIRECCION DE SANIDAD Información de Consumo de Medicamentos			
Cod: 1210, QUETIAPINA 400MG LIBERACION MODIFICADA de 400 MILIGRAMOS TABLETA	Cant Inicial Prescrita: 60		
Cod: 2706060, KETIAN XR 400 MG TABLETA/CAPSULA/GRAGEA/COMPRIMIDO/PERLA PR	Fec. Ent.: 28-JUN-23, Cant. Ent.: 60, Val. Despacho:		\$186,592.20
Cod: 139, OLANZAPINA 10 MG de 10 MILIGRAMOS TABLETA/CAPSULA/GRAGEA/COMPRI	Cant Inicial Prescrita: 60		
Cod: 2614481, OLAZAP(R) 10 MG TABLETAS RECUBIERTAS TABLETA/CAPSULA/GRAGEA	Fec. Ent.: 28-JUN-23, Cant. Ent.: 10, Val. Despacho:		\$2,594.50
-----			
Num. Formula: 2307082942/0, Fecha Radicacion: 14-JUL-23			
Cod: 1201, LEVOMEPRMAZINA 100 MG de 100 MILIGRAMOS TABLETA/CAPSULA/GRAGE	Cant Inicial Prescrita: 60		
Cod: 3279895, LEVOMEPRMAZINA TABLETAS 100 MG(HUMAX) TABLETA/CAPSULA/GRA	Fec. Ent.: 24-JUL-23, Cant. Ent.: 60, Val. Despacho:		\$66,446.40
-----			
Num. Formula: 2307214463/0, Fecha Radicacion: 28-JUL-23			
Cod: 139, OLANZAPINA 10 MG de 10 MILIGRAMOS TABLETA/CAPSULA/GRAGEA/COMPRI	Cant Inicial Prescrita: 60		
Cod: 3279372, OLANZAPINA 10 MG TABLETAS RECUBIERTAS TABLETA/CAPSULA/GRAGI	Fec. Ent.: 28-JUL-23, Cant. Ent.: 60, Val. Despacho:		\$22,353.00
-----			
Num. Formula: 2307199391/0, Fecha Radicacion: 28-JUL-23			
Cod: 1210, QUETIAPINA 400MG LIBERACION MODIFICADA de 400 MILIGRAMOS TABLETA	Cant Inicial Prescrita: 60		
Cod: 3279063, SEROQUEL ® XR 400 MG TABLETA/CAPSULA/GRAGEA/COMPRIMIDO/PER	Fec. Ent.: 28-JUL-23, Cant. Ent.: 30, Val. Despacho:		\$186,257.40
-----			
Cod: 1190, LEVETIRACETAM 1000 MG de 1000 MILIGRAMOS TABLETA/CAPSULA/GRAGE/	Cant Inicial Prescrita: 30		
Cod: 3281140, CEUMID® COMPRIMIDOS RECUBIERTOS 1000 MG TABLETA/CAPSULA/GR	Fec. Ent.: 28-JUL-23, Cant. Ent.: 30, Val. Despacho:		\$50,912.40
-----			
Num. Formula: 2307215836/0, Fecha Radicacion: 28-JUL-23			
Cod: 110, CLONAZEPAM 2MG de 2 MILIGRAMOS TABLETA/CAPSULA/GRAGEA/COMPRIMI	Cant Inicial Prescrita: 60		
Cod: 3280176, COQUAN® 2 MG TABLETA RECUBIERTA TABLETA/CAPSULA/GRAGEA/COI	Fec. Ent.: 04-AUG-23, Cant. Ent.: 60, Val. Despacho:		\$11,063.40
-----			
Num. Formula: 2307199391/0, Fecha Radicacion: 28-JUL-23			
Cod: 1210, QUETIAPINA 400MG LIBERACION MODIFICADA de 400 MILIGRAMOS TABLETA	Cant Inicial Prescrita: 60		
Cod: 3279063, SEROQUEL ® XR 400 MG TABLETA/CAPSULA/GRAGEA/COMPRIMIDO/PER	Fec. Ent.: 04-AUG-23, Cant. Ent.: 30, Val. Despacho:		\$186,257.40
-----			
Cod: 1090, LEVETIRACETAM 500 MG de 500 MILIGRAMOS TABLETA/CAPSULA/GRAGEA/	Cant Inicial Prescrita: 30		
Cod: 3281137, CEUMID® 500 MG TABLETA/CAPSULA/GRAGEA/COMPRIMIDO/PERLA MEG	Fec. Ent.: 04-AUG-23, Cant. Ent.: 30, Val. Despacho:		\$40,666.50
-----			
Total Consumido En El Periodo		\$2,711,737.40	
-----			
Fin del Reporte			
-----			
Impresión: Jueves, 17 Agosto, 2023	10:01:18		
-----			
Nota: La BD no muestra las tildes de las palabras.			

Así mismo el 14 de agosto se remitió a APAES S.A.S. el soporte presupuestal para continuar con la prestación de servicio tipo ABA, incluyendo 100 terapias a DIANA BELÉN MUÑOZ (fl. 156), así:

**De:** FABIO GAITAN CABRERA ROSERO <fabio.cabrera3402@correo.policia.gov.co>  
**Enviado:** lunes, 14 de agosto de 2023 10:23  
**Para:** apaestulua@apaesvirtual.com <apaestulua@apaesvirtual.com>; Administracion Apaes Cali <administracioncali@apaesvirtual.com>  
**Cc:** DEVAL RASES-ASJ <deval.rases-asj@policia.gov.co>; STEFANY RENTERIA REYES <stefany.renteria6227@correo.policia.gov.co>  
**Asunto:** RESOLUCION 269 DEL 2 DE AGOSTO DEL 2023 - SERVICIOS TERAPIAS ABA

Santiago de Cali, 14 de agosto del 2023

Señores  
**CENTRO DE NEURODESARROLLO APAES**  
 Cali

Cordial Saludo.

De manera atenta, me permito adjuntar Resolución N° 269 del 2 de agosto del 2023, y soportes presupuestales, con el fin de continuar con la prestación del servicio de TERAPIAS TIPO ABA a usuarios del subsistema de salud de la Policía Nacional, de acuerdo a lo coordinado vía telefonica.

ENTIDAD	SERVICIO	USUARIO	IDENTIDAD	CANTIDAD (SESIONES)	VALOR TOTAL
APAES S.A.S	TERAPIAS DE ANALISIS CONDUCTUAL APLICADO TIPO ABA	ANNY GISELA COLMENARES RUIZ	1005784812	80	\$2.455.840
		JUAN SEBASTIAN ALVAREZ SOL	1104837731	160	\$4.911.680
		LUCIANA SANTACRUZ GUTIERREZ	1029604663	80	\$2.455.840
		DIANA BELÉN MUÑOZ	1115090109	100	\$3.069.800
		JUAN CARLOS GOMEZ VANEGAS	1191219919	120	\$3.683.760
		JACOBO ZAPATA ROMERO	1191220209	80	\$2.455.840
		SAMUEL ALEJANDRO VELASCO CASTAÑEDA	1111565155	120	\$3.683.760
		ANNIE VIOLETA JARAMILLO BARRAGAN	1109563880	160	\$4.911.680
		DANIELA BOADA WONG	1145929068	80	\$2.455.840

tps://outlook.office.com/mail/id/AAQkAGM0ZTdmYWQ2LTUwMGUINDFKZS05NWRkLTNlZmRkYjMyMDFhYQQAQOtcX4epoUhCo1KSPTUmo3c%3D 1/2

7/8/23, 10:10

Correo: DEVAL RASES-ASJ - Outlook

	SERGIO ALEJANDRO CASTAÑO ESCOBAR	1112157004	80	\$2.455.840
	GERONIMO VILLANUEVA BUITRAGO	1117358855	120	\$3.683.760
	ERIK ALEJANDRO ROA	1113793871	120	\$3.683.760
	JUAN DIEGO NUÑEZ TABORDA	1116080478	120	\$3.683.760
<b>VALOR TOTAL A PAGAR</b>				<b>\$43.591.160</b>

Cordialmente

Firmado digitalmente por:  
 Nombre: Fabio Cabrera Rosero

Por tanto, no estando acreditado el incumplimiento a la atención integral de que se duele el incidentalista no hay lugar a aperturar incidente alguno.

En mérito de lo expuesto, la Sala Cuarta de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali,

#### RESUELVE:

- NO DAR APERTURA** al incidente de desacato formulado por **MARTIN DIOVANI MUÑOZ LÓPEZ** como representante legal de **DIANA BELÉN MUÑOZ GONZÁLEZ**, por las razones expuestas.
- INSTAR** a la **DIRECCIÓN DE SANIDAD** de la **POLICÍA NACIONAL**, a través de la **UNIDAD PRESTADORA DE SALUD DEL VALLE** a prestar debida instrucción, colaboración y apoyo para la continuidad y no interrupción de la prestación de los servicios de salud que de manera integral requiera la paciente.
- ARCHÍVENSE** las actuaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO  
Magistrada



ARLYS ALANA ROMERO PÉREZ  
Magistrada



CARLOS ALBERTO OLIVER GALÉ  
Magistrado

Firmado Por:  
Monica Teresa Hidalgo Oviedo  
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional  
Sala 008 Laboral  
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6216a77e3d2bb968473418f8925b70170fd83e40f8fb1e36c08c9e0707480a3b

Documento generado en 22/09/2023 04:26:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. CONSULTA INCIDENTE DE DESACATO  
DE: MIGUEL ANGEL SOLARTE  
CONTRA: COLPENSIONES  
RADICACIÓN: 760013105 010 2022 00535 02

**AUTO NÚMERO 954**

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Corresponde resolver la consulta de la sanción impuesta (A.I. 01 del 28-02-2023) a ANDREA MARCELA RINCÓN CAICEDO, Directora de Prestaciones Económicas y LADY ANDREA CHAVARRO VELASQUEZ, Subdirectora de Determinación IV y JAIME DUSSAN (Superior Jerárquico), todos servidores de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- por incumplimiento al fallo de tutela No. 096 del 3-11-2022, proferida por el Juzgado 10 Laboral del Circuito de Cali, confirmada por esta Sala, con ocasión del incidente de desacato deprecado por el accionante MIGUEL ANGEL SOLARTE, EL 21 de noviembre de 2022.

**I. ANTECEDENTES**

La sentencia No. 096 del 3 de noviembre de 2022 (J.10 Lab.Cto. Cali) resolvió:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AMPARAR** los derechos fundamentales al **MÍNIMO VITAL** y a la **SEGURIDAD SOCIAL** en conexidad con los derechos fundamentales de **PETICIÓN** y **VIDA DIGNA** del señor **MIGUEL ÁNGEL SOLARTE**.

**SEGUNDO: ORDENAR** al Director de Prestaciones Económicas y al representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, doctor **JUAN MIGUEL VILLA LORA** ó a quien haga sus veces; que en el término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS** contadas a partir de la notificación de esta sentencia, emita el acto administrativo que disponga en cumplimiento de la Sentencia No. 80 del 24/04/2017 modificada por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali según Sentencia No. 422 del 16/12/2022 emitida dentro del proceso que se adelantó entre las partes ante el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali; la inclusión en nómina de pensionados del señor **MIGUEL ÁNGEL SOLARTE**, por los motivos anteriormente expuestos.

**TERCERO: REMÍTASE COPIA** de la presente providencia al **JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, para que obre como prueba dentro del proceso que allí adelanta el señor **MIGUEL ÁNGEL SOLARTE** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, bajo la radicación No. **76001310500520220046200**.

**CUARTO: DESVINCULAR** de la presente acción constitucional a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de esta sentencia.

El 21 de noviembre de 2022, MIGUEL ANGEL SOLARTE, por conducto de apoderada judicial, informó el incumplimiento a la decisión por parte de COLPENSIONES.

El 7 de diciembre de 2022, COLPENSIONES informó que escaló información a la Dirección de Ingresos por Aportes y que una vez contaran con la información requerida procederían al estudio inmediato y trámite del asunto, estando pendiente del resultado de la impugnación al fallo de tutela.

El 14 de diciembre de 2022, COLPENSIONES narró que escaló el caso a la Dirección de Estandarización, reportando que “no hay traslado de aportes por parte de la AFP PORVENIR, por tanto, en reclamo Mantis se solicitó la devolución de aportes con el archivo de actualización”.

El 16 de diciembre de 2022 se confirmó por esta Sala la sentencia impugnada.

El 11 de enero de 2023 se allegó ante el Juzgado oficio de 20 de diciembre de 2022 emanado de COLPENSIONES, en el cual informa que “se halla impedida materialmente para cumplir el fallo, debido a que la AFP PORVENIR no ha remitido el archivo plano con el detalle de aportes realizados por el actor” y que solicitó iniciar incidente de cumplimiento contra dicha administradora. Remitió copia de la respuesta en dicho sentido enviada al afiliado.

El 13 de enero de 2023, MIGUEL ANGEL SOLARTE (Archivo 20) informa que COLPENSIONES no ha dado cumplimiento a la emisión del acto administrativo y continúa con la mesada pensional suspendida, así mismo, solicitó se requiera el ingreso en nómina del incidentalista. Se insistió también el 23 y 27 de enero, el 1, 3, 8, 17, 21 y 23 de febrero de 2023, señalando las trabas aducidas para no atender la decisión judicial en cada oportunidad, mencionando en el último memorial el avance del proceso ejecutivo con la liquidación del crédito realizada por el Juzgado 5 Laboral del Circuito de Cali.

Previamente a la apertura del Incidente de Desacato el Juzgado de conocimiento ordenó:

- A través de auto S/N del 30-11-2022 iniciar trámite de cumplimiento y requerir al Director de Prestaciones Económicas y al representante legal de COLPENSIONES, JUAN MIGUEL VILLA LORA para que informe sobre el cumplimiento de la tutela. COLPENSIONES responde el 19 de enero de 2023, aduciendo no encontrar requerimiento alguno.
- El 27-01-2023 con Auto 003 el Juzgado ordenó requerir por última vez a ANDREA MARCELA RINCÓ CAICEDO, Directora de Prestaciones Económicas para que remita soportes del cumplimiento. COLPENSIONES el 2-02-2023 respondió que requería certificación de la AFP “sobre los valores pagados por concepto de pensión anticipada por vejez (porvenir) desde el año 2010 que indique la última mesada pensional pagada o si se sigue pagando la misma” e insiste que requiere de la intervención de PORVENIR para realizar gestiones a su cargo. Añade

el 6-02-2023 que no puede cumplir el fallo mientras no se conmine a PORVENIR a remover obstáculos administrativos, así como se nulite la vinculación del Presidente de Colpensiones JUAN MIGUEL VILLA LORA.

- El 13-02-2023 con Auto No. 004, se desvinculó del trámite incidental a JUAN MIGUEL VILLA LORA, representante legal de COLPENSIONES y requirió por última vez a ANDREA MARCELA RINCÓN CAICEDO, Directora de Prestaciones Económicas, LADY ANDREA CHAVARRO VELÁSQUEZ, Subdirectora de Determinación IV y a JAIME DUSSAN, representante legal de COLPENSIONES.

El Juzgado emitió el Auto No. 001 del 28 -02-2023 (Archivo 42) por el cual sancionó a ANDREA MARCELA RINCÓN CAICEDO, Directora de Prestaciones Económicas, LADY ANDREA CHAVARRO VELÁSQUEZ, Subdirectora de Determinación IV y a JAIME DUSSAN, representante legal de COLPENSIONES, por el incumplimiento de la sentencia de tutela, con arresto por 5 días.

En esta instancia, el 13 de marzo de 2023, se allegó el correo remitido al Juzgado por el afiliado, el 3 de marzo de 2023, informando el cumplimiento de la sentencia de tutela, aportando copia de la Resolución SUB 59900 del 2 de marzo de 2023, en la cual se anuncia el reconocimiento de la pensión de vejez desde el 18 de junio de 2010 y el ingreso en nómina del periodo marzo de 2023.

Este Despacho mediante Auto No. 853 del 18 de agosto de 2023, se requirió a las partes informaran si aún persistía el incumplimiento o si por el contrario, se surtió la debida inclusión en nómina.

COLPENSIONES informó el 22 de agosto de 2023 que el acto administrativo fue enviado a la dirección electrónica del incidentalista y allegó certificado de la inclusión en nómina en el mes de marzo de 2023. Solicitó se declare el cumplimiento del fallo y la cesación de los efectos de la sanción, asó como se decrete la nulidad de las actuaciones surtidas en contra del Presidente de la Entidad, JAIME DUSSAN CALDERÓN.

## II. CONSIDERACIONES

De acuerdo con la sentencia C-243 de 1996 que estudió la exequibilidad del artículo 52 del decreto 2351 de 1991, el objeto del grado jurisdiccional de consulta dentro del trámite incidental especial de desacato es "(...) la verificación por parte del superior funcional del funcionario de conocimiento que, en caso de haberse impuesto sanciones, las mismas estuvieran correctamente impuestas", pues comporta un poder disciplinario, que reviste carácter correccional o punitivo. Ello porque, las tareas del Juez que tuteló un derecho fundamental y luego instruye un incidente de desacato, se concentran en i) adoptar las medidas para propiciar el cumplimiento y ii) tramitar el incidente de desacato contra el obligado que se muestre renuente a la observancia del fallo.

De ahí que, sea preciso verificar: *“(i) a quién se dirigió la orden, (ii) en qué término debía ejecutarse, (iii) el alcance de la misma, (iv) si efectivamente existió incumplimiento parcial o integral de la orden dictada en la sentencia, y de ser el caso (v) cuáles fueron las razones por las que el accionado no obedeció lo ordenado dentro del proceso” (T-509 de 2013).*

Todo tendiente a determinar si existe una responsabilidad subjetiva en el incumplimiento del mandato judicial, que necesariamente debe rodearse de la garantía del debido proceso, cristalizada a través de *“(i) comunicar al incumplido sobre la iniciación del mismo y darle la oportunidad para que informe la razón por la cual no ha dado cumplimiento a la orden y presente sus argumentos de defensa. (...)” (SU-034 de 2018).*

Corresponde en consecuencia, establecer a la luz del material probatorio, si los sujetos obligados al cumplimiento del fallo de tutela, quienes fueron identificados en el trámite del cumplimiento del fallo, como sujetos obligados, por parte de COLPENSIONES, actuaron a favor de la resolución de la problemática del tutelante MIGUEL ANGEL SOLARTE.

Ello porque a pesar de las deficiencias en el trámite del incidente de desacato, al que ni siquiera se le dio apertura, como puede colegirse del repaso de antecedentes, en aras de privilegiar la economía procesal, observa la Sala que retornando al marco de la decisión tutelar que se esgrimió desatendida, y tal como lo manifestó la parte afectada, finalmente, COLPENSIONES procedió a:

- i) Emitir el acto administrativo de cumplimiento de la sentencia 80 del 24-04-2017 del Juzgado 5 Laboral del Circuito de Cali, modificada por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali No. 422 del 16-12-2022.
- ii) Incluir en nómina de pensionados a MIGUEL ANGEL SOLARTE.

En efecto, la última de las respuestas de COLPENSIONES arrima la Resolución SUB 59900 del 2 de marzo de 2023 y la constancia de notificación electrónica de 3 de marzo de 2023. Así como, el certificado de ingreso en nómina del mes de marzo, así:



RADICADO 2023\_14112826

**GERENCIA DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS  
DIRECCIÓN DE NÓMINA DE PENSIONADOS  
CERTIFICACION PENSIÓN**

Que revisada la nómina de Pensionados de la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**, al señor(a) **MIGUEL ANGEL SOLARTE** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 6075251** y número de Afiliación **906075251100**, esta Administradora mediante resolución No. **59900** de **2023** le concedió pensión de **P DE VEJEZ-758 REG TRAN-HOMBRE** registrando fecha de ingreso a nómina **Marzo** de **2023**.

Que para la NOMINA de **Abril** de **2023** en la Entidad **1-BANCO DE BOGOTA - 566-CALI CL 21N 6N 18 SANTA MONICA** No. de Cuenta **0**, al pensionado(a) **SOLARTE** se giraron los siguientes valores:

DEVENGADOS		DEDUCIDOS	
VALOR PENSION	\$ 7,062,421.00	SALUD SURA EPS	\$ 847,500.00
<b>TOTAL DEVENGADOS</b>	<b>\$ 7,062,421.00</b>	<b>TOTAL DEDUCIDOS</b>	<b>\$ 847,500.00</b>
		<b>NETO GIRADO</b>	<b>\$ 6,214,921.00</b>

Estado: **ACTIVO**.  
Esta mesada pensional fue pagada en: 03/05/2023.  
Se expide a solicitud del interesado(a) en Bogotá, el día 22 de agosto de 2023.

VIGILADO  
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA  
DE COLOMBIA

**DORIS PATARROYO PATARROYO**  
Director(a) de Nómina de Pensionados

Bien puede colegirse así, que COLPENSIONES respondió a las órdenes judiciales de cumplimiento, por lo que no hay razón para mantener la sanción impuesta, máxime que en el trámite del incidente se prefirió la fase su apertura. No obstante, por el principio de conservación de la actuación, avanza a la Sala en señalar que las razones para declarar en desacato a los responsables fueron superadas

En consecuencia, se revocará la decisión sancionatoria impuesta por el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali, mediante Auto 001 del 28 de febrero de 2023.

En mérito de lo expuesto la Sala Cuarta de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REVOCAR** la sanción impuesta por el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali, mediante auto interlocutorio No.001 del 28 de febrero de 2023 y que recayeran en ANDREA MARCELA RINCÓN CAICEDO, Directora de Prestaciones Económicas, LADY ANDREA CHAVARRO VELÁSQUEZ, Subdirectora de Determinación IV y JAIME DUSSAN, representante legal, todos de COLPENSIONES.

**Por Secretaría** librense las comunicaciones pertinentes.

**SEGUNDO:** Ejecutoriado el presente auto, devuélvase las diligencias al juzgado de origen para lo de su cargo.

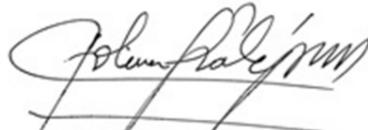
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO**  
Magistrada



**ARLYS ALANA ROMERO PÉREZ**  
Magistrada



**CARLOS ALBERTO OLIVER GALÉ**  
Magistrado

M.P. DRA. MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO

6

Firmado Por:  
Monica Teresa Hidalgo Oviedo  
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional  
Sala 008 Laboral  
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dd117b47c70e4819ccb5d0719f873a324b9a647eb829d59ec340e6efdf753c**

Documento generado en 22/09/2023 04:26:20 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>